Rad. 08-001-31-53-015-2023-00119-00

Señor Juez:

Informe Secretarial: Doy cuenta a Ud. Del proceso verbal de responsabilidad médica, iniciado por la señora Alba Lilia Naranjo Sepúlveda, María Cecilia Naranjo Sepúlveda y Mónica del Socorro Naranjo Sepúlveda., en contra de Nueva E.P.S. – Bienestar I.P.S. S.A.S. – Centro de Salud Agrupasalud I.P.S. S.A.S. – Centro Cancerológico del Caribe Ltda. - Cecac., informando que la parte demandante, presentó escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 6 de julio de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de su oportunidad el mandatario judicial del demandante, presentó escrito manifestando subsanar las deficiencias que condujeron a la inadmisión de la demanda.

revisado el escrito allegado por el actor para subsanar las deficiencias que condujeron a su inadmisión, se extrae que no se ocupa de atender todos los requerimientos del juzgado, habida cuenta que las pretensiones invocadas aún no logran tener la claridad y precisión que establece la norma, así mismo, no se realizó el juramento estimatorio exigido para esta clase de demandas, respecto del agotamiento del requisito de procedibilidad de las señoras María Cecilia Naranja Sepúlveda y Mónica Del Socorro Naranjo Sepúlveda cuando indica que delegaron dicho trámite a su hermana, no aportan memorial poder en donde consta tal delegación.

Adicionalmente, no aportaron los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas.

En ese orden, habiendo sido advertida previamente, al no ser subsanada conduce al rechazo de la demanda, por lo que se,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada.

2. DESANOTAR el presente proceso del libro radicador.

3. No habrá necesidad de desglose o entrega dela demanda y sus anexos legales teniendo en cuenta que la misma se presentó por medios virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3a1c6b0467a3506166a880f83a3e830267fff2f54be7bb297cf6b717b96c2a**

Documento generado en 06/07/2023 02:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica